



II LEGISLATURA



Ciudad de México a 14 de septiembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 48 RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud¹ (OMS) señala que la idea de discapacidad remite a la interacción entre personas que tienen algún problema de salud (como parálisis cerebral, síndrome de Down o depresión) y ciertos factores personales y ambientales (como puedan ser actitudes negativas, medios de transporte y edificios públicos inaccesibles o escaso apoyo social).

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020² según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 6, 179, 890 personas con algún tipo de

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). "Discapacidad y Salud". Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health> .

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "Censo de Población y Vivienda 2020". Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx> .

discapacidad, lo que representa un 4.9% de la población total en el país, de ellas 53% son mujeres y 47% son hombres.

El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

A su vez tipifica las actividades que se presentan con mayor dificultad de concurrencia:

- Caminar, subir o bajar (48%): Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
- Ver (44%): Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.
- Oír (22%): Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.
- Recordar o concentrarse (19%): Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.
- Dificultad para bañarse, vestirse o comer (19%): Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.
- Hablar o comunicarse (15%): Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

En tanto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación del “Documento de posición conjunta sobre suministro de dispositivos de movilidad en entornos con recursos escasos”³, define a los dispositivos de movilidad, que a los que se aboca esta iniciativa en materia, como aquellos aparatos que están concebidos para facilitar o mejorar la movilidad personal del usuario, esto es su capacidad para cambiar y mantener

³ Organización Mundial de la Salud (OMS), “Documento de posición conjunta sobre suministro de dispositivos de movilidad en entornos con recursos escasos”. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/75859/9789243502885_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y .

la posición del cuerpo, y para caminar y desplazarse de un lugar a otro, como lo son muletas, andadores, andadores con ruedas, sillas de ruedas (manuales y con motor), triciclos, scooter, ortesis, por ejemplo soportes, aparatos o férulas, y las prótesis, como las piernas artificiales, y también contempla los bastones blancos que se consideran dispositivos de movilidad, pues ayudan a las personas con discapacidad visual a moverse con independencia en sus hogares y comunidades.

La principal barrera que padecen las personas con discapacidad son los impedimentos sociales, económicos y/o arquitectónicos que dificultan su plena integración. Por años, este sector se ha enfrentado a limitaciones y desventajas para acceder a la educación, al empleo, a la protección social, a la salud, a la cultura, a los medios de transporte, a la información, a la vida política, así como a otros derechos básicos como formar una familia, disfrutar de la sexualidad, ejercer el derecho al voto o disfrutar de la vida social.

Es por ello que se creó la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, cuyo principal objeto es normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en un plano de igualdad al resto de los habitantes de la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Administración Pública local velar en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley.

Como la Ley de Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México lo establece en su artículo 9 fracción III, las personas con discapacidad tienen derecho al libre tránsito, sin embargo en la Ciudad de México este grupo de atención prioritaria se encuentra con diversas dificultades al hacer uso del espacio público.

A pesar de que se ha trabajado en construir mayor número de rampas para transitar en las banquetas o acceder a diversos lugares, en el mejoramiento de banquetas, construcción de puentes que en lugar de escaleras ya son completamente de rampa para facilitar el cruce de avenidas principales e inclusive permite acceder a diversos transportes públicos, como lo son el Metrobús o Metro; sin embargo sigue siendo muy común que en algunas de estas vialidades se encuentran en deterioro, ya sea por el crecimiento de las raíces de los árboles, daño por fenómenos naturales como los sismos provocando las fracturas de los suelos, que algún accidente automovilístico dañe las infraestructuras, etc.

Otra circunstancia a la que se enfrentan las personas con discapacidad es el aceptar el hecho de adaptar a su vida el uso de sillas de ruedas u otros dispositivos de movilidad



II LEGISLATURA



que les permita su desplazamiento, a su vez el observar que surgen dolores corporales originados por el esfuerzo que realizan o por una falta de buena postura, modificaciones a sus actividades diarias, accesibilidad y su participación social. Hasta en sus propios hogares el uso de silla de ruedas puede llegar a ser complementada con una andadera, esto se debe a la dificultad de maniobrar la silla en habitaciones reducidas o que su diseño no permite acceder a puertas estrechas, escalones, etc.

Todo este tipo de conflictos puede causarles desconfianza o inclusive llegar a hacerlos sentir que no pueden ser independientes, que sientan que todo el tiempo necesitan el apoyo de alguna persona y llevarlos al extremo de no querer salir de sus hogares por no querer causar “molestias” o “lástima”, generar situaciones de abandono, infrautilización de sus aparatos de apoyo y en consecuencia repercusión negativa en la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Es por ello que ante estas situaciones la presente iniciativa tiene por objetivo establecer dentro de las atribuciones del Instituto de Discapacidad el que realice y difunda campañas en las cuales se explique el manejo adecuado de los dispositivos de movilidad que utilizan las personas con discapacidad y puedan transitar sobre las vialidades en las cuales se presenten situaciones en donde se encuentren con rampas, escalones, hoyos, coladeras, banquetas o cualquier otra circunstancia que sea un obstáculo para que puedan trasladarse de un lugar a otro, y a su vez generar en ellos confianza para que logren su independencia para realizar la actividades de su vida cotidiana.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el artículo 11, apartado G, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las autoridades locales garantizarán en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, el cual se cita para pronta referencia:

Artículo 11 Ciudad incluyente

G. Derechos de las personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. **Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de**

sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

El énfasis es propio.

2. Que el artículo 16, apartado G numeral 7 de la Constitución citada, establece que la Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una **obligación de las autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal**, seguridad y protección civil, sanidad y **funcionalidad para su pleno disfrute**.
3. Que el artículo 7, fracción I de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México establece que la Jefatura de Gobierno, entre sus facultades tiene el establecer políticas públicas encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, mismo que se transcribe para su pronta referencia:

Artículo 7. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene las siguientes facultades:

I.- Establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en la Ciudad de México, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales;

El énfasis es propio.

4. Que de acuerdo con el artículo 9 fracción III de la Ley citada, las personas con discapacidad tienen el derecho del libre tránsito que constituye el **derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos**, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base a lo dispuesto en esta Ley.
5. Que esta iniciativa tiene como objetivo que las personas con discapacidad sean instruidas para hacer el uso adecuado de los aparatos que los ayudan a moverse en el espacio público con sillas de ruedas, bastones guía para invidentes, andadores, etc, esto con la finalidad de que puedan tener conocimiento de las manipulaciones adecuadas de sus aparatos ante las diferentes infraestructuras que hay en la Ciudad como lo son escalones, rampas, banquetas, coladeras, rejas, grietas o inclusive hoyos, y así garantizar su libre accesibilidad en las calles y vialidades, y a su vez que obtengan la confianza e independencia para realizar sus actividades diarias.



II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 48 RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE, DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 48. El Instituto de las personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XXIV. ...

XXV. Generar y difundir campañas de información sobre el uso adecuado de los diferentes dispositivos de movilidad; y

XXVI. Las demás que dispongan esta ley y otros ordenamientos en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**